



ACUERDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR EL QUE SE DETERMINA ARTICULAR LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y SE CONSTITUYE COMO UNA COMISIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CONSERVANDO SU DENOMINACIÓN, INTEGRACIÓN, FUNCIONES, PROGRAMAS Y GRUPOS DE TRABAJO QUE EN SU CASO HAYA ESTABLECIDO, LA COMISIÓN EN ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL LLEVARÁ ACABO LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA ADAPTAR EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 121, 122 Y 125 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, ARTÍCULO 2 Y 6 FRACCIÓN VIII, 57 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

C O N S I D E R A N D O

Que en el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos y que el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche dispone que en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio de sus derechos.

Que en el año dos mil quince se llevó a cabo la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se estableció que la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán un Sistema Integral de Justicia para los Adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la Ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho. Este Sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes, en ese sentido, las personas menores de doce años a quienes se les atribuya que han cometido o participado en un hecho delictivo, solo podrán ser sujetos de asistencia social.



Que el dieciocho de junio del dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecieron las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en México.

Que el cuatro de diciembre del dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que en su artículo 130 señala que la coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá funciones de Secretaría Ejecutiva.

Que el dos de julio del dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18, y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que facultan al Congreso de la Unión para expedir la legislación única de Justicia Penal para Adolescentes que regirá en el orden federal y el fuero común.

Que el dieciséis de junio del dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, que establece los principios rectores para la implementación del Sistema y mandata al Estado de Campeche para ejecutar las directrices de esta Ley en la entidad.

Que el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa el Gobierno del Estado Mexicano ratificó la Convención de los Derechos del Niño, comprometiéndose a presentar informes ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sobre las medidas que ha adoptado para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicho Tratado Internacional, emitiéndose ante el Comité el diecinueve y veinte de mayo del dos mil quince sus Informes Periódicos Cuarto y Quinto Consolidados acerca de la situación de la niñez en el país y el cumplimiento a la Convención.

Que el ocho de junio del dos mil quince, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas emitió sus observaciones finales bajo el número CRC/C/MEX/CO/4-5, con la finalidad de que estas sean implementadas en concordancia con las disposiciones y principios de la Convención de los Derechos del Niño.

Que el dos de diciembre del dos mil quince se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobándose el

K3
K2



Acuerdo 7/2015 que dispone la creación de la Comisión de Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley.

Que el dos de junio del dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche (POF) la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, estableciéndose la creación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Secretaría Ejecutiva que coordinará las acciones entre las dependencias y entidades relativas a dicha Ley.

Que el treinta de agosto del dos mil dieciséis se celebró la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la que se aprobó el Acuerdo 11/XL/16 relativo a la Estrategia Integral de implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, por el que se generan los mecanismos de coordinación necesarios para la conformación de un grupo de trabajo interinstitucional, con el propósito de elaborar la estrategia de implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Que el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis se celebró la LI Reunión Ordinaria de la Comisión Nacional de Gobernadores (CONAGO), en la que se aprobó el Acuerdo Vigésimo Segundo, numeral quinto sobre la instalación de la Subcomisión de Justicia para Adolescentes en la Comisión Estatal de Seguimiento a la Reforma Penal.

Que el anterior Acuerdo establece la necesidad de instalar una Comisión Estatal a cargo de elaborar un plan estatal para la implementación de los cambios normativos y la coordinación entre los diferentes actores del Sistema Local, que den cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Que el objetivo de las instancias operadoras del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado de Campeche es generar mecanismos de trabajo interinstitucional para la integración de una Comisión del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Campeche, que garantice los derechos de los adolescentes en conflicto con la Ley, así como para guiar la implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el entidad.

Que en cumplimiento a los compromisos adquiridos en la LVI Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), llevada a cabo el día treinta de abril del dos mil diecinueve, en la que se aprobó la creación de la Comisión de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y en apego a su Plan de Trabajo, respecto al tercer eje consistente en adecuar los espacios y modelos de intervención en materia de justicia para garantizar una protección efectiva de niñas, niños y adolescentes víctimas y aquellos en

V3
F2



conflicto con la Ley Penal, es necesaria la instalación de la Comisión del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Campeche, con lo que se da cumplimiento a su vez a las disposiciones establecidas en los artículos 63 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como 136 y 137 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y sus homólogos de la Ley Estatal en la materia.

Que el veinte de abril del dos mil veinte, se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Campeche, coordinada por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y como Secretaría Técnica de dicha Comisión, será la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto y dado que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche determinan principios rectores y criterios que orientarán la política en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, es necesario la articulación de las diversas acciones realizadas por la Comisión del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Campeche y las acciones que lleve a cabo el Sistema Estatal de Protección Integral, en materia de justicia para adolescentes por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO/SIPINNA/SE/03/2020

PRIMERO.- Se determina articular los trabajos de la Comisión del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Campeche y se constituye como una Comisión Permanente del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes conservando su denominación, integración, funciones, programas y grupos de trabajo que en su caso haya establecido.

SEGUNDO.- La Comisión en articulación con el Sistema Estatal llevará a cabo las acciones conducentes para adaptar en lo posible, el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para que realice las acciones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y realice las acciones necesarias para su implementación y seguimiento.



Así lo acordó el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, por lo que, con fundamento en el artículo 12 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; numerales 125 fracción XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; 17 fracción X del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, expido la presente certificación en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



M. EN D. KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**